

**Excmo. Ayuntamiento de San Fernando de Henares**26-UB2-00124.5/2024  
SIA-24/112

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/750273.9/24 del pasado día 3 de septiembre de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras del trazado del subtramo 3, del tramo oeste, de la circunvalación sur de Torrejón de Ardoz**, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

**1. ANTECEDENTES****1.1 Expedientes relacionados**

La Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, con fecha del 23 de febrero de 2022 y referencia nº 10/088205.9/22, emitió Informe Ambiental Estratégico sobre el *Plan Especial de Infraestructuras del sub-tramo 4 del tramo Oeste de la Circunvalación Sur, en el término municipal de Torrejón de Ardoz*, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (SIA 20/096), BOCM 11 de marzo de 2022.

**1.2 Antecedentes administrativos**

Con fecha 24 de junio de 2024 y referenciado con el número 10/558398.9/24, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del trazado del subtramo 3, del tramo oeste, de la circunvalación sur de Torrejón de Ardoz del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Fernando de Henares.

Con número 26/038224.8/24 y fecha de registro de salida de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 25 de junio de 2024 se comunica al Ayuntamiento de San Fernando de Henares que, la documentación remitida con fecha 24 de junio de 2024 resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se le solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada. Se especifica que según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, no se trata de dar acceso a los documentos electrónicos, sino de proceder a la remisión de los mismos, que pasan a formar parte del expediente obrante en esta Dirección General al respecto.

El 3 de septiembre de 2024 con número de referencia 10/750273.9/24 se recibe la documentación requerida. Una vez estudiada se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 3 de septiembre de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 25 de septiembre de 2024 y referencia 26/054608.5/24, se realiza una petición de información complementaria sobre el trámite de información pública y completar el estudio acústico. Se recibe contestación el 13 de mayo de 2025 con referencia número 10/397517.9/25.

Con fecha 26 de septiembre de 2024 y referencia 26/054900.6/24, se comunica al Ayuntamiento de San Fernando de Henares el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. A su vez se solicita la inclusión de la documentación del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0982591482270092610873**

plan especial en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

El día 26 de septiembre de 2024 con referencia nº 26/054893.6/24 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 26 de diciembre de 2024 con registro de entrada número 30/176865.9/24. Informa que la actuación no tendrá efectos significativos para los espacios protegidos con los que el proyecto limita (*...puede considerarse compatible con la normativa vigente del Parque Regional del Sureste y de la ZEC ES3110006 y de la ZEPA ES 0000142, conforme a lo establecido en los Planes de Ordenación y Gestión de ambos espacios protegidos*), no obstante indica que *“el promotor adoptará todas aquellas medidas orientadas a evitar, atenuar y corregir los posibles impactos que pudieran producirse, especialmente los orientados a la contaminación hídrica, atmosférica y edáfica, a las afecciones a la fauna y a la vegetación, a la emisión de ruido y al impacto sobre el paisaje”*, y aporta una relación de medidas a tener en cuenta, con el fin de prevenir, corregir, atenuar y compensar las afecciones al medio ambiente.

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de septiembre de 2024 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención.
- Dirección General de Protección Civil. Subdirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Iberdrola Distribución Eléctrica SAU

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención, recibido el 21 de octubre de 2024 con referencia número 43/420194.9/24. Informa:

*“Ninguno de los dos municipios afectado por el Plan Especial está considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR), según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).*

*Una vez revisada la documentación, se observa que el contenido de “Plan Especial de Infraestructuras para la Concreción del Trazado del Sub-Tramo 3”, no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios. Únicamente define el ancho de calzada por sentido de circulación (de dos carriles) de 7 m., lo cual se considera adecuado para la circulación de vehículos de emergencia.”*

- Dirección General de Protección Civil. Subdirección General de Protección Civil, recibido el 21 de octubre de 2024 con referencia número 43/429210.9/24. Informa:

*“... en la documentación aportada no se han tenido en cuenta los riesgos propios de protección civil, por lo que se solicita un estudio del análisis de los mismos.*

*En especial, habida cuenta de que El Plan presentado se encuentra al sur del mismo próximo a suelo terreno forestal y con riesgo de incendio forestal, por lo tanto, y especialmente durante la fase de ejecución de las obras, se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas*



*y de protección ante incendios forestales contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2.”*

- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido el 21 de octubre de 2024 con referencia número 10/902059.9/24. Informa que el proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (art. 28 de la Ley 8/2023), en concreto:

El Barrio del Castillo/Soto de Aldovea (código: CM/148/0004 del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural prehistoria reciente y romana) y está protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Los terrenos están incluidos en un Área de Protección Arqueológica B en los documentos de planeamiento municipal.

*Los Almendros* (código: CM/148/0017 del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural prehistoria reciente) y está protegido conforme a la figura de *Yacimiento arqueológico documentado*, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Por lo que adjunta hoja informativa (Informe de afección patrimonial) que precisa el estudio a realizar y que contiene las directrices del estudio arqueológico, cuyos resultados deberán ser incorporados en el documento ambiental.

El 24 de abril de 2025 con referencia número 10/346755.9/25, la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea remite copia del informe preceptivo solicitado por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares en el procedimiento urbanístico del plan. El informe es favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas y sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas de aeródromos militares o instalaciones radioeléctricas militares.

Se adjunta copia.

#### **1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.**

El Plan Especial de infraestructuras para la concreción del trazado del subtramo 3 oeste de la circunvalación sur de Torrejón de Ardoz, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de San Fernando de Henares el día 20 de mayo de 2024, BOCM nº 169 de 17 de julio de 2024.

Según certificado municipal de la exposición pública del 12 de mayo de 2025, no se han recibido alegaciones.



## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación: cabe señalar que la documentación incorpora además de información sobre el subtramo 3, objeto de este informe, de los subtramos 1, 2 y 4 de la circunvalación sur.

Documentos fechados en septiembre de 2023:

- Tomo I. Memoria.
- Tomo II. Documento Ambiental Estratégico.
- Tomo III. Memoria de Impacto Normativo.
- Tomo IV. Proyecto de Ejecución.
- Tomo V. Estudio de Tráfico.

El Tomo VI. Estudio Acústico, está fechado en marzo de 2020.

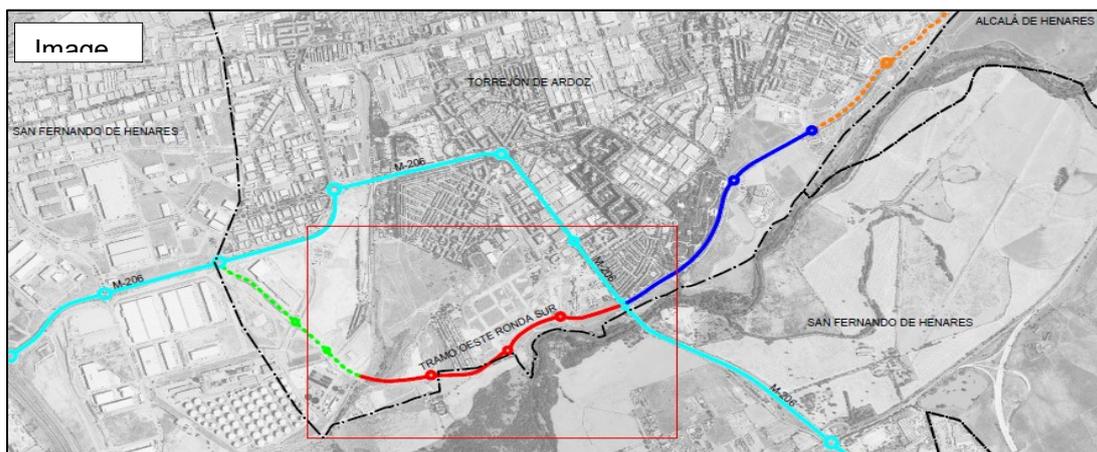
El expediente de Plan Especial remitido carece de informe técnico municipal sobre viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación para la Aprobación Inicial.

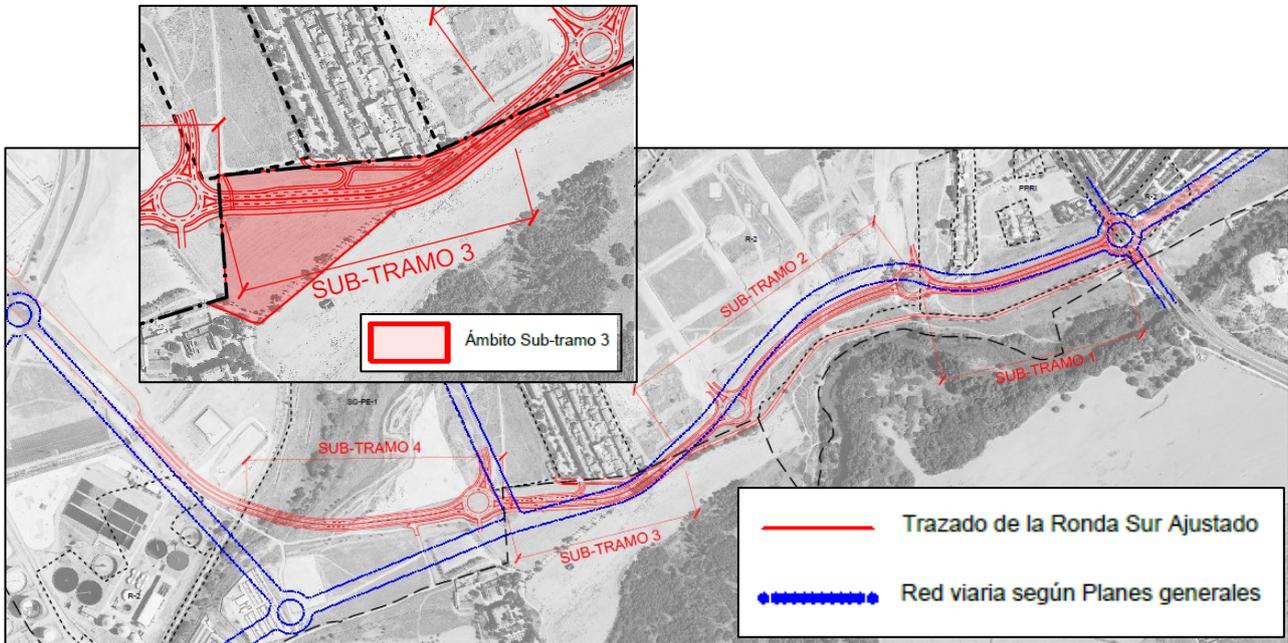
### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

El Plan Especial está formulado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, administración a la que el Programa de Actuación del Plan General de San Fernando de Henares atribuye la ejecución, que lo presenta en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para que sea asumido por dicha administración y tramitado como plan especial de iniciativa pública, como corresponde a una red general prevista en el planeamiento de dicho municipio, conforme al acuerdo suscrito entre ambas administraciones.

La Ronda Sur o Circunvalación Sur de Torrejón de Ardoz es una vía de borde del municipio de Torrejón de Ardoz, calificada como sistema general en el Plan General de Torrejón de Ardoz. Esta vía recorre todo el límite sur y sureste del municipio. Del recorrido completo de la circunvalación se ha ejecutado el tramo que desde la intersección con la M-206 continúa hacia el sureste hasta el final del término municipal de Torrejón de Ardoz (en color verde en la imagen 1).

El ámbito del plan especial del subtramo 3 de la ronda o circunvalación sur se localiza en el término municipal de San Fernando de Henares, al sur de la urbanización El Castillo de Torrejón de Ardoz. El Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando de Henares, aprobado definitivamente por acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fechas 6 de julio de 2002 y 26 de noviembre de 2002, califica la ronda sur como sistema general.





El objetivo esencial de este Plan Especial es viabilizar y legitimar la ejecución del sub-tramo 3 del tramo oeste de la Circunvalación Sur, incluido en el Programa de Actuación del PGSFH como acciones SG-EXP-20 y SG-RV-12 (asignadas al Ayuntamiento de Torrejón), mediante:

- 1) La definición pormenorizada de su trazado y dimensionamiento, de manera que, teniendo en cuenta la topografía del terreno, el planeamiento de desarrollo y las infraestructuras preexistentes y previstas, se asegure su viabilidad técnica y funcional minimizando los impactos sobre el medio ambiente.
- 2) La descripción de las afecciones a la propiedad del suelo y a los planeamientos aprobados.
- 3) La fijación de la forma y los mecanismos de gestión y ejecución.
- 4) El establecimiento de la normativa específica para que, en la ejecución, se asegure la minimización de impactos sobre el medio y, en su caso, las medidas correctoras a llevar a cabo.

El subtramo 3 de la circunvalación o ronda sur tiene una longitud de 350 metros. El total de la superficie del ámbito del plan especial se distribuye como sigue:

Ocupación permanente	15.227,46 m <sup>2</sup> (según pag. 19 de la memoria del PE) 17.179,68 m <sup>2</sup> (según pag. 12 del DAE)	Terrenos situados junto al límite sur del término municipal de Torrejón de Ardoz
Ocupación temporal	2.469,49 m <sup>2</sup> (según pag. 19 de la memoria del PE) 3.151,77 m <sup>2</sup> (según pag. 12 del DAE)	
Suelo afectado por el trazado inicial que ahora se desafecta	2.959,61 m <sup>2</sup>	

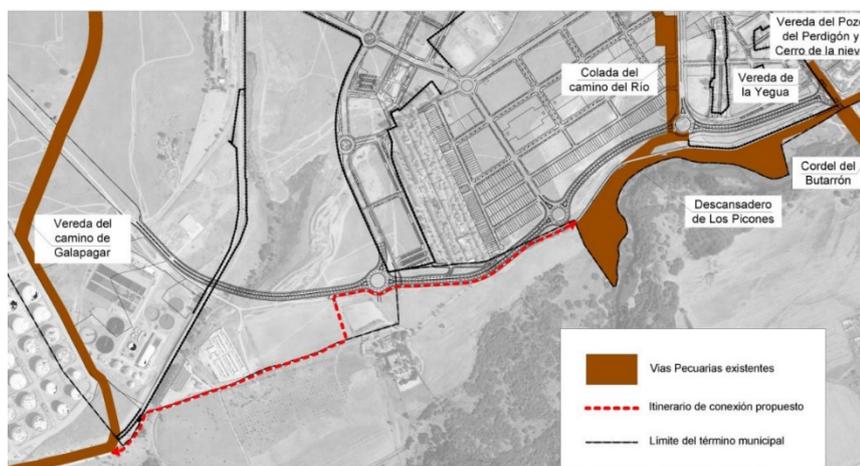
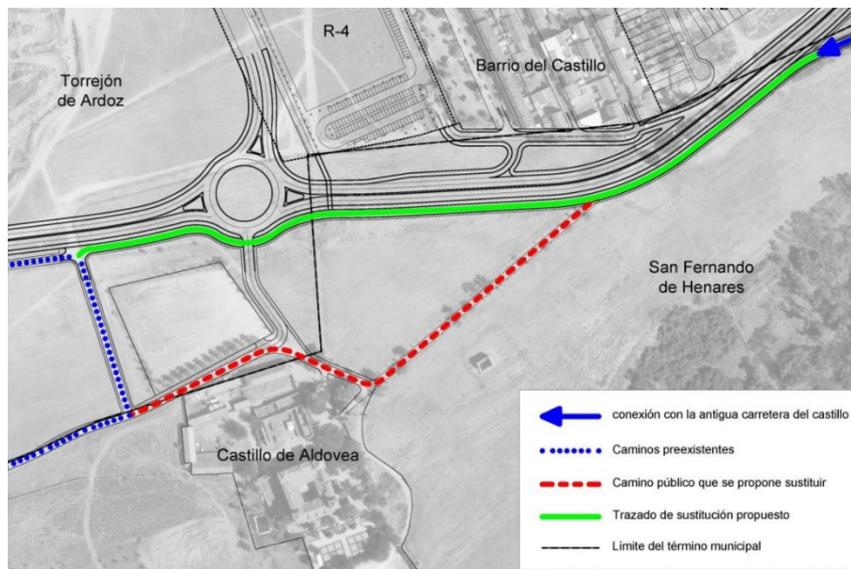
El ámbito estricto se amplía con el suelo necesario para incluir el camino público existente de El Castillo, cuya sustitución se propone dentro de la remodelación del acceso al Castillo de Aldovea para conseguir el tramado de los caminos y vías pecuarias de la zona en ambos municipios.

Todos los suelos afectados están calificados como suelo no urbanizable de protección.

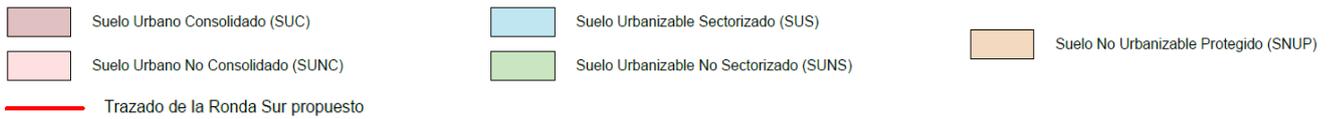
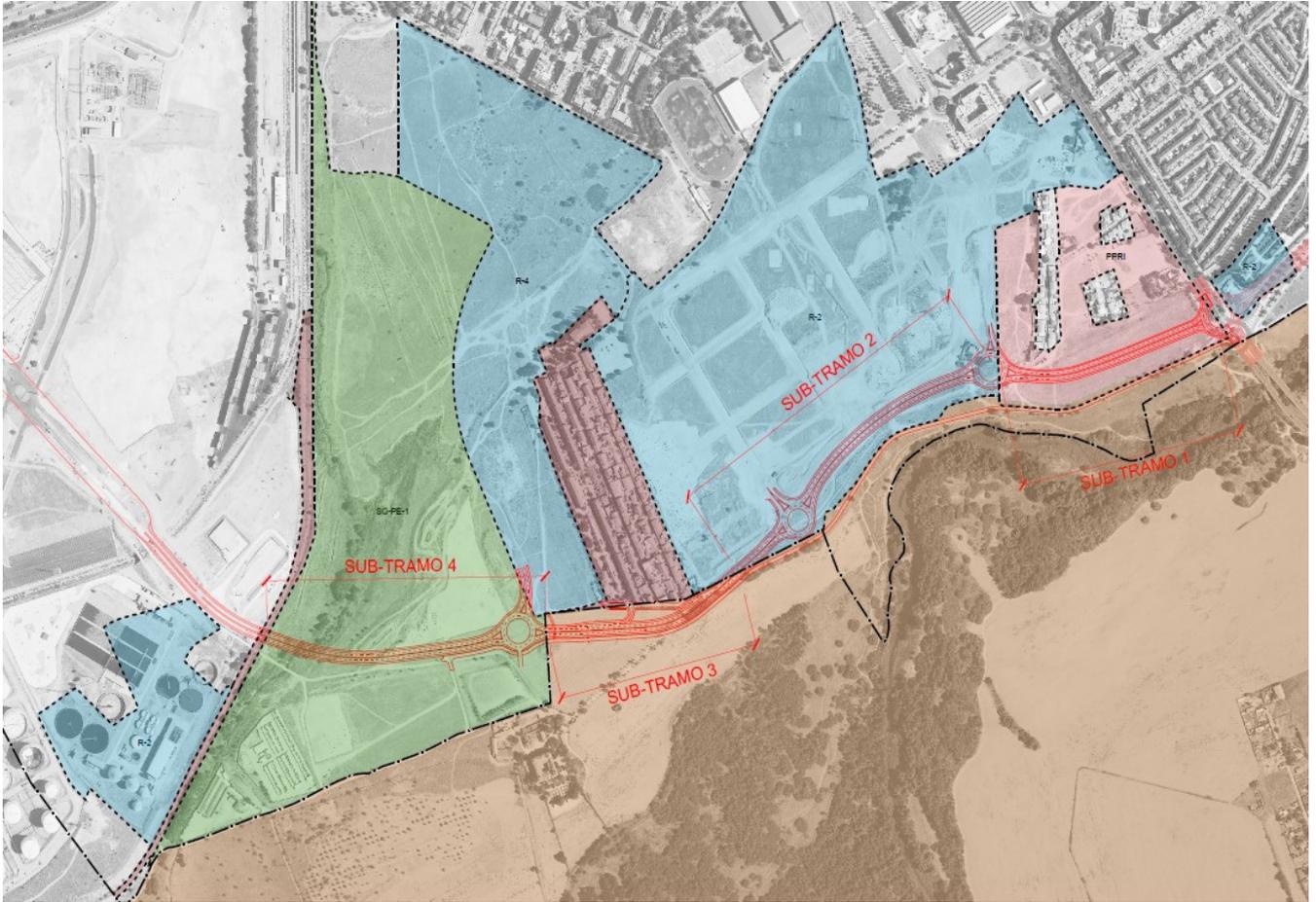


En la memoria del plan especial se aclara que, el PGSFH incluyó por error (en el plano de clasificación de suelo, plano 2.3) prácticamente la totalidad del suelo afectado por el plan especial en el ámbito de la Norma Urbanística SNUP-PSE (Parque Natural Regional del Sureste) cuando en realidad la casi totalidad del mismo está fuera del Parque. Por lo que, según indica, debe entenderse que está calificado como Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola, regulado por la Norma SNUP-IA.

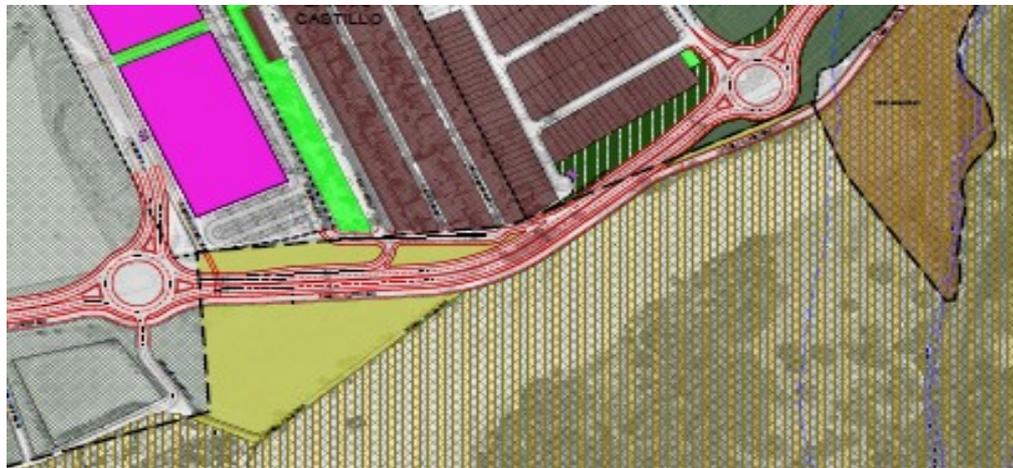
La única afección, recogida tanto en el Plan General de San Fernando de Henares como en el Plan General de Torrejón de Ardoz, es en una pequeña zona del borde, tanto del Parque Regional del Sureste como de la ZEPA “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” de ocupación imprescindible para la conexión con la circunvalación del Barrio del Castillo cuyas viviendas llegan prácticamente al límite de ambas áreas. La afección, tal como se indica en el estudio ambiental, es, en cualquier caso, un mero ajuste de linderos de escasa trascendencia. De hecho, esta afección está contemplada en el Plan de Gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000, ZEPA “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” y ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.



Clasificación del suelo:



Usos del suelo:



## Alternativas

No se aporta un estudio de alternativas viables, únicamente se mencionan la alternativa cero y la propuesta.

Se describe la alternativa cero como de no actuación, lo que dificultaría el desarrollo de los sectores colindantes debido a la necesidad de accesos de comunicación viaria. El estudio considera que la alternativa 0 no es competitiva, ni funcionalmente, ni desde el punto de vista de la seguridad vial.

## Afecciones ambientales

Todo el ámbito del plan especial limita al sur con a zona E2, con destino agrario, forestal, recreativo, educacional y/o equipamientos ambientales, y/o usos especiales del Parque Regional del Sureste y con los espacios Red Natura 2000 ZEC ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y ZEPA ES 0000142 “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.



El sub-tramo 3, al igual que toda la circunvalación es una infraestructura que constituye en sí misma una barrera y un riesgo para la fauna, no obstante, el escenario del que partimos que es la existencia de la carretera del Castillo ya lo representa en la zona. Las alineaciones de arbolado constituyen las zonas de refugio de las aves, si bien, las masas arbóreas asociadas al río Jarama, que discurre próximo a la carretera del castillo, confiere una menor importancia a este arbolado asilado, que por otra parte va a desaparecer durante las obras.

En cuanto a la calidad visual, las vistas hacia el sur, al inicio del subtramo en su extremo oeste, presentan una calidad visual media. Desde el trazado se divisa la unidad de paisaje H07 “Cuestas de Torrejón de Ardoz”, cuya fisiografía predominante está constituida por la llanura aluvial del río Henares y cuenta con la presencia del Castillo de Aldovea que dota de singularidad al paisaje. Sin embargo, por las características del paisaje y de su entorno, el ámbito presenta una alta capacidad de absorción visual frente al uso al que está destinado y por tanto una baja fragilidad visual.

Con respecto al arbolado presente en el ámbito, en la siguiente fotografía se muestran las áreas arboladas que se verán afectadas por circunvalación en el sub-tramo 3.





A. Alineación de 8 ejemplares de *Robina pseudoacacia*, con un diámetro de máximo de 60 cm y un diámetro medio de 40 cm. Algunos de los ejemplares presentan ramas secundarias secas y algunas heridas en ramas principales.

Junto a estos 8 ejemplares hay numerosos ejemplares jóvenes de escaso porte. Al final de la alineación se identifica un *Ulmus pumila*, con un diámetro de 65 cm.

B. Se trata de una pequeña masa arbórea que bordea el muro de una parcela privada, en la que se identifican un *Cupresus* y dos ejemplares de *Pinus halepensis* de gran porte ( $\Phi$  60-70 cm), junto a *Hedera hélix* y *Locinera* que tapizan el muro de la propiedad.

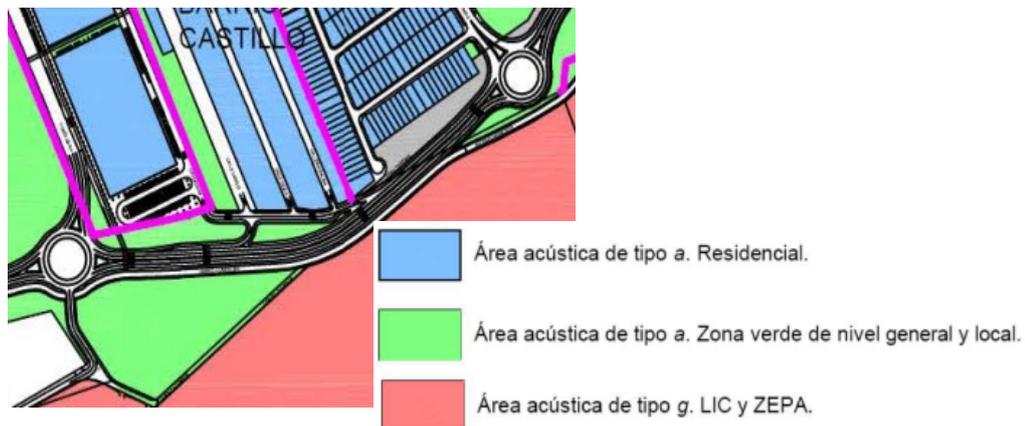
C. Esta alineación está compuesta por tres ejemplares de *Robina pseudoacacia* con 30-40 cm de diámetro, algún ejemplar joven de esta misma especie y un ejemplar de *Prunus dulcis* de escaso porte.

Cabe señalar que entre las medidas protectoras y correctoras teniendo en cuenta el cambio climático recogidas en el documento ambiental se encuentran medidas concretas para la protección y conservación del arbolado entre las que se indica que se minimizará la afección a la vegetación existente en el entorno de las obras, además de cumplir con los requerimientos de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

### 2.3 Descripción acústica

El ámbito del plan especial se localiza entre zonas de uso residencial al norte en el término municipal de Torrejón de Ardoz y suelo no urbanizable de protección por el sur en el término municipal de San Fernando de Henares.

En el estudio realizado se propone la delimitación de todo el ámbito del plan especial como área acústica del tipo a, por considerar el uso de zona verde de nivel general y local.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982591482270092610873

El estudio acústico parte de los datos obtenidos en el estudio de tráfico de la vía de circunvalación Ronda Sur de Torrejón de Ardoz. No se estudia el nivel de ruido en la zona en la situación preoperacional, sin la incorporación de la Ronda Sur.

Se ha considerado, en primer lugar, como preoperacional la influencia del nuevo viario sin tener en cuenta los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en la zona (Escenario 2) y, en segundo lugar como situación postoperacional el ruido del tráfico previsto por la incorporación de los nuevos desarrollos urbanísticos a techo de planeamiento (Escenario 3).

Se han estimado las siguientes intensidades medias de tráfico diario en hora punta de la mañana y de la tarde para el subtramo 3:

	Mañana	Tarde
Escenario 2	3.941	1700
Escenario 3	5.528	2899

El estudio de tráfico concluye:

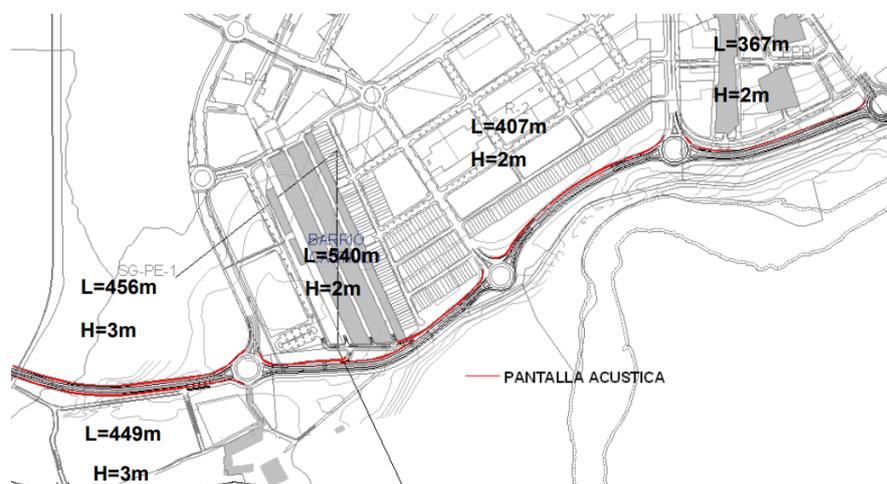
- Se puede observar como la Ronda Sur canaliza parte del tráfico que discurría por la M-206, produciendo un descenso del tráfico en dicha carretera en el tramo que discurre por el interior de Torrejón Ardoz.
- El mayor impacto de los nuevos desarrollos sobre la Ronda es el Parque Logístico. El impacto del resto de desarrollos es menor al repartirse equitativamente el nuevo tráfico entre la Ronda y la M-206, incrementándose el tráfico aunando los dos sentidos de circulación en 2.359 y 1.826 vehículos al día respectivamente.

El estudio acústico concluye:

*Los objetivos acústicos correspondientes a las Zonas Urbanizadas Existentes (Barrio del Castillo) se alcanzan durante los periodos día y tarde en todo su ámbito territorial y no se conseguirían en una parte de su territorio durante el periodo noche. Por el contrario, en la zona correspondiente a los Nuevos Desarrollos no se alcanzan los valores objetivo en ningún periodo horario.*

Medidas correctoras propuestas:

En el estudio se consideraron pantallas fonoabsorbentes, como medida correctora indicativa, de hasta 2 m en los Tramos 1, 2 y 3, y de 3 m de altura a ambos lados de la Carretera en el Tramo 4 y parte del Tramo 3, tal y como se recoge en la siguiente figura:



Según se explica en la documentación complementaria aportada el 13 de mayo de 2025, se ha considerado que los ámbitos colindantes al sur de la Ronda, terrenos sometidos a aprovechamiento en regadío, no son objeto de aplicación de los OCA previstos en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en cualquier caso compatibles con lo señalado las Normas y directrices relativas a la ordenación de los recursos naturales, en el PORN del Parque Regional del Sureste.

### 3. DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

Debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico pues aunque el ámbito limita al sur con la zona E2, con destino agrario, forestal, recreativo, educativo y/o equipamientos ambientales, y/o usos especiales del Parque Regional del Sureste y con los espacios Red Natura 2000 ZEC ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y ZEPA ES 0000142 “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” y tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General no aprecia que el *Plan Especial de Infraestructuras del trazado del subtramo 3, del tramo oeste, de la circunvalación sur de Torrejón de Ardoz del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Fernando de Henares*, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



#### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial los siguientes condicionantes ambientales:

##### 4.1.1 Condicionantes establecidas por los organismos consultados

- De acuerdo con la Subdirección General de Gestión Territorial, informe de 8 de noviembre de 2024, remitido por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales el 26 de diciembre de 2024:

*El promotor adoptará todas aquellas medidas orientadas a evitar, atenuar y corregir los posibles impactos que pudieran producirse, especialmente los orientados a la contaminación hídrica, atmosférica y edáfica, a las afecciones a la fauna y a la vegetación, a la emisión de ruido y al impacto sobre el paisaje.*

El proyecto de ejecución que desarrolle el plan especial deberá tener en cuenta las medidas preventivas, correctoras y complementarias precisas con el fin de prevenir, corregir, atenuar y compensar las afecciones al medio, de tal manera:

- *Se planificarán los movimientos de la maquinaria, cuidando en lo posible el trazado de los caminos de obra y la ubicación de los acopios para minimizar los daños al suelo y a la vegetación.*
- *Los movimientos de tierras se reducirán a lo imprescindible para así minimizar los impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.*
- *Se hará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración de las superficies mediante la revegetación del suelo desplazado, si fuera a realizarse.*
- *No se realizarán acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, o que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.*
- *Se realizará la revegetación rápida de taludes, terraplenes y superficies desnudas, para evitar el desencadenamiento de procesos erosivos y la pérdida de suelo.*
- *Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes.*
- *No se realizarán obras en horario nocturno, siempre que sea posible, procurándose en todo momento minimizar las molestias generadas a la fauna del lugar.*
- *La infraestructura contará con los elementos precisos para favorecer el paso de la fauna, permitiendo la conectividad entre uno y otro lado.*
- *Una vez finalizada las obras, no quedarán en el entorno acopios, residuos o materiales de ningún tipo.*

*Conforme a lo establecido en el PORN del Parque Regional, se precisa informe previo de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, dado que el proyecto supone una alteración del suelo.*

- De acuerdo con la Dirección General de Protección Civil. Subdirección General de Protección Civil:

*“... en la documentación aportada no se han tenido en cuenta los riesgos propios de protección civil, por lo que se solicita un estudio del análisis de los mismos.*

*En especial, habida cuenta de que el plan presentado se encuentra al sur del mismo próximo a suelo terreno forestal y con riesgo de incendio forestal, por lo tanto, y especialmente durante la fase de ejecución de las obras, se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales contenidas en el Plan de Protección*



*Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2.”*

- De acuerdo con la Dirección General de Patrimonio Cultural, por afectar a los siguientes bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (art. 28 de la Ley 8/2023) se adjunta hoja informativa (Informe de afección patrimonial) que precisa el estudio a realizar y que contiene las directrices del estudio arqueológico, cuyos resultados deberán ser incorporados en el documento ambiental.
  - Barrio del Castillo/Soto de Aldovea, código CM/148/0004 de adscripción cultural prehistoria reciente y romana, protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado, terrenos incluidos en un Área de Protección Arqueológica B en los documentos de planeamiento municipal.
  - Los Almendros, código CM/148/0017 de adscripción cultural prehistoria reciente, protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado.
- De acuerdo con la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, con respecto a las servidumbres aeronáuticas: las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no deberán vulnerar las servidumbres aeronáuticas.

En relación con las servidumbres aeronáuticas de aeródromos militares o instalaciones radioeléctricas militares, se atenderá, en su caso, a las condiciones que establezca el Ministerio de Defensa.

#### **4.1.2 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.**

Analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del ámbito:

Se deberán adoptar las medidas correctoras propuestas en el estudio acústico (pantalla de 2 m de altura a lo largo de todo el tramo en su lado norte) u otras acústicamente equivalentes.

Con respecto a la previsión de ruido en los terrenos situados en la zona al sur de la ronda, en el caso de que se delimiten como área acústica del tipo a, tal y como se indica en la propuesta, deberán adoptarse las medidas correctoras oportunas ya que los mapas acústicos prevén niveles de ruido por encima de los valores objetivo de calidad acústica de, 60 dB día, tarde y 50 dB noche.

En todas las áreas acústicas delimitadas se deberán cumplir los valores objetivo de calidad acústica aplicables de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, disminuidos en 5 dB, para las zonas de nuevo desarrollo, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en el ejercicio de sus competencias, deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas preventivas o correctoras específicas dirigidas a que mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003, del ruido.



### 4.1.3 Zonas verdes, arbolado y espacios libres

Se atenderá a las medidas protectoras y correctoras teniendo en cuenta el cambio climático recogidas en el documento ambiental para la protección y conservación del arbolado, entre las que se indica que se minimizará la afección a la vegetación existente en el entorno de las obras, además de cumplir con los requerimientos de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se establezcan zonas verdes, se asegurará la delimitación y tratamiento de estas como áreas de ocio, diferenciándolas de los espacios de otro carácter, y en especial, de los elementos de protección de infraestructuras.

Se evitará, en la medida que sea posible, la nueva plantación de especies con polinización anemófila y en concreto especies como plátanos, olivos y arizónicas, con objeto de minimizar el impacto negativo que se produce sobre una determinada parte de la población que sufre alergias.

### 4.1.4 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático.

### 4.1.5 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 9 del Documento Ambiental Estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

### 4.1.6 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

## 4.2 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.



#### 4.3 Respeto a las condiciones incluidas en este informe.

El informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del *Plan Especial de Infraestructuras del trazado del subtramo 3, del tramo oeste, de la circunvalación sur de Torrejón de Ardoz del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Fernando de Henares*, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento de San Fernando de Henares verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013. De igual forma deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas correctoras específicas dirigidas a que, mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética  
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

